

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0246 del 02 de septiembre de 2019, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 02 de septiembre de 2019, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGRO INVERSIONES TRMV S.A.S**, identificada con Nit. 901.123.887-2, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.974, en un caudal total de **0.1295 L/seg**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-4369, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

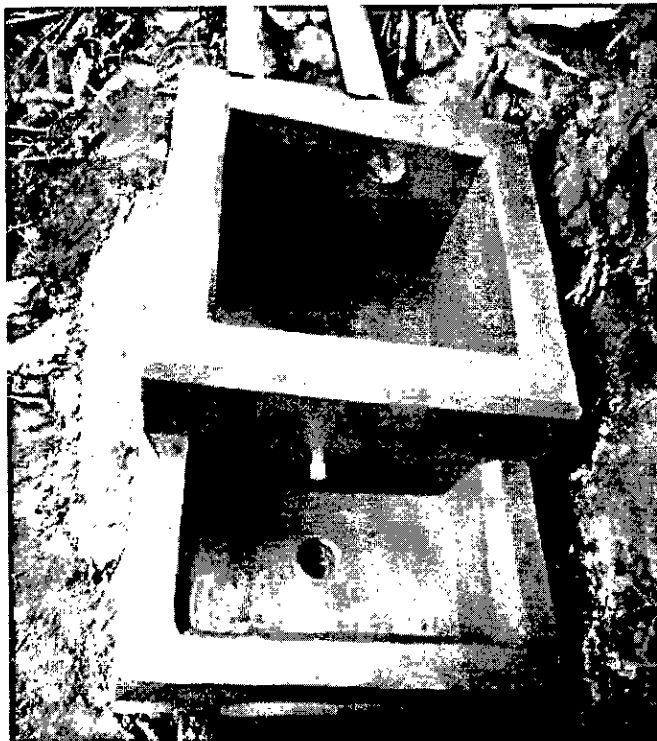
1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió a la Sociedad a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare y ii) Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador).*

2. Que mediante radicado CE - 02893 del 19 de febrero de 2021, el señor **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, informa a la Corporación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0246 del 02 de septiembre de 2019.

3. Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, y en atención al radicado CE - 02893 del 19 de febrero de 2021, procedieron a realizar visita técnica el día 09 de junio de 2021, generándose el **Informe Técnico IT - 03630 del 23 de junio de 2021**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En atención a la solicitud realizada por el señor Alexander Trujillo Rojas como representante legal de Agro-Inversiones TRMV S.A.S y en cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la concesión de aguas otorgada por Cornare, donde se establece entre otras responsabilidades la de implementar la obra de control de caudal, que para el presente caso se construyó la obra aportada por Cornare en el informe técnico de concesión; dicha obra cumple con las especificaciones técnicas sugeridas garantizando que se captara el caudal otorgado (0.1295 L/s), asimismo los sobrantes de las obras implementadas se conducen por tubería al mismo cuerpo de agua de donde se capta. Se identifica igualmente que no se está aprovechando el recurso hídrico.



Obra de control de caudal implementada, diámetro salida Ø 1/2'

Se hace claridad en cuanto a la ubicación del predio toda vez que se relaciona inicialmente en la vereda Pantanillo, no siendo ésta una vereda, es un Corregimiento; el predio de acuerdo al sistema de información de la Corporación se ubica en la vereda La Perdida.

26. CONCLUSIONES:

Acoger la obra de control de caudal implementada por Agro-Inversiones TRMV S.A.S con NIT. 901123887-2, representada legalmente por el señor Alexander Trujillo Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.974 para el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 002-4369, por cuanto se garantiza la derivación del caudal otorgado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **AGRO INVERSIONES TRMV S.A.S.**, identificada con Nit. 901.123.887-2, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.974, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de **0.1295 L/seg**, caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **AGRO INVERSIONES TRMV S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (3) tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la sociedad **AGRO INVERSIONES TRMV S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGRO INVERSIONES TRMV S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.33085.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 01/07/2021.

Jul 30 2021/21